



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se *requiere* a la parte demandante para que dé impulso a la demanda, acredite la notificación personal al demandado como se dispuso en auto calendado 16 de junio de 2021 o proceda a realizar los trámites para hacerla efectiva, agotando las demás etapas hasta su culminación, so pena de que transcurridos treinta (30) días a partir de la notificación por estado de este auto sin que lo haga, se declare desistida tácitamente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00031-00 liquidación sociedad patrimonial

Firmado Por:

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9efc01cb7a6762ea8a11b7672ddae24ed902594586dd88996278311d031dbc8

Documento generado en 29/12/2021 06:01:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**